

## ESTATUTOS

### SANTAMARÍA FUNDACIÓN - SF -

#### CAPÍTULO I

##### CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 1. Constitución:** La Fundación se constituyó de servicio, con un carácter social **SIN ÁNIMO DE LUCRO**, entre cinco (5) Asociadas(os), sin variación en el número de éstos y un Patrimonio Social ilimitado. Se denominó **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**. Inicialmente, estuvo conformada por Asociadas(os) Fundadoras(es) y, posteriormente, por otras personas que fueron aceptadas y aceptados como socias y socios.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica:** La Fundación constituida es una entidad de derecho privado y de interés social que funciona sin ánimo de lucro y se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 3. Domicilio:** El domicilio principal de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** es la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca. Para el cumplimiento de su objeto podrá abrir oficinas o agencias en otros países, departamentos, municipios y establecer relaciones con otras entidades sin ánimo de lucro que existan dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO 4. Duración:** La duración de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** es **INDEFINIDA**, pero podrá disolverse por mandato de autoridad competente o determinación de la Asamblea General cuando se presenten las causales estipuladas en los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO II

##### OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 5. Objeto Social:** **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** se define como una organización social de derechos humanos, que tiene como objeto contribuir al desarrollo integral, la ciudadanía digna y la construcción de paz para las personas con **ORIENTACIONES SEXUALES** e **IDENTIDADES DE GÉNEROS DIVERSAS** y sus familias, en el territorio nacional, a través de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de procesos, programas y proyectos con altos estándares de calidad e impacto. Las líneas de trabajo que orientan este ejercicio, incluyen:

- a) Derechos Civiles y Políticos;
- b) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
- c) Empoderamiento y Trabajo en Red;
- d) Incidencia Social, Política y Comunitaria;
- e) Otras líneas que se relacionen con este objeto social.

**ARTÍCULO 6. Actividades:** Para cumplir con su objeto social, **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** desarrolla las siguientes actividades:

1. Acompañamiento psicosocial y psicojurídico a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y sus familias.
2. Incidencia política, social y comunitaria para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia y la reducción de la impunidad en hechos de discriminación y violencia que se ejercen en su contra; en escenarios de carácter local, departamental, nacional e internacional y con actores clave del Estado, la sociedad civil, la comunidad internacional, la academia, los medios de comunicación, entre otros.
3. Investigación sobre la situación de violencias y violaciones de derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el Valle del Cauca y Colombia.
4. Producción de material informativo y pedagógico sobre los distintos temas de interés para nuestra población sujeto, desde un enfoque diferencial que atienda las particularidades de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, a través de estrategias comunicativas propias.
5. Orientación, acompañamiento y formación para la exigibilidad de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género, principalmente en temas de:
  - a. Acceso a la justicia y garantías del debido proceso.
  - b. Derechos de las personas privadas de libertad.
  - c. Reconocimiento de la identidad de género diversa en los documentos y bases de datos de identificación nacional.
  - d. Salud integral
    - i. Salud sexual y salud reproductiva
    - ii. Campañas de atención y prevención de Infecciones de Transmisión Sexual, entre ellas el vih/ sida.
    - iii. Promoción de hábitos de vida saludables
    - iv. Adherencia al uso adecuado del condón
    - v. Acceso a procedimientos e intervenciones médicas seguras y dignas para la reafirmación de la identidad de género (terapia hormonal, cirugías de reafirmación de sexo, etc.) de las personas Trans.
  - e. Respeto, reconocimiento y garantía de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas de las personas en los contextos educativos, como estudiantes, docentes, padres/ madres de familia, entre otros.
6. Creación y desarrollo de escuelas de formación y autodeterminación para el empoderamiento político en la defensa de los derechos humanos.
7. Emprendimiento, autoempleo y condiciones laborales dignas para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, a través de la articulación con la empresa pública y privada, así como organismos nacionales e internacionales.
8. Campañas culturales para la sensibilización de la sociedad en general, frente al reconocimiento de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como la garantía de su ciudadanía digna.
9. Asesorías, capacitaciones, ponencias y consultorías a otras entidades sobre temas relacionados con la experiencia de nuestro trabajo con personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**PARÁGRAFO 1.** El objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 2.** Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO 3.** Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO 4.** Que los cargos directivos de la entidad, relacionados en el Certificado de Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio como miembros de Junta Directiva son entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

### CAPÍTULO III

#### CLASES DE ASOCIADAS(OS) REQUISITOS PARA SER ACEPTADA(O)

**ARTÍCULO 7. SANTAMARÍA FUNDACIÓN** está integrada por Miembras(os) Fundadoras(es), Activas(os) y Honorarias(os).

- a. Tienen la calidad de **miembras(os) Fundadoras(es)** las personas que, al momento de constituirse la Fundación, atendieron la convocatoria para su creación y se reunieron con el ánimo de establecer y aprobar sus estatutos.
- b. Tienen la calidad de **miembras(os) Activas(os)** aquellas personas naturales o jurídicas voluntarias que desarrollen actividades encaminadas a dar apoyo a la Fundación en todas las actividades que emprende en el marco de su objeto social. Adicionalmente a lo anterior, deben aceptar y cumplir con las normas y reglamentos internos incluyendo el pago de las cuotas de sostenimiento.
- c. Las(os) **miembras(os) Honorarias(os)** son aquellas personas, colombianas o extranjeras, cuya actividad pública exprese de manera manifiesta su identificación con los intereses de la Fundación. Serán escogidas(os) por la Junta Directiva y refrendadas(os) por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8. Requisitos para ser aceptada(o) como socia(o) Activa(o):** Las personas que cumplan los siguientes requisitos serán aceptadas como Asociadas(os) Activas(os).

- a. Ser mayor de edad o ser persona jurídica debidamente reconocida.
- b. Haber manifestado y actuado en pro del objeto de la Fundación.
- c. Manifestar explícita y voluntariamente su compromiso con el objeto social de la Fundación.
- d. Comprometerse a participar en las actividades desarrolladas por **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- e. Las(os) socias(os) Fundadoras(es) no cancelarán cuota de inscripción. Las(os)nuevos(as) socios(as) que ingresen después de constituida la Fundación deberán cancelar la suma estipulada sí así lo considera la Junta Directiva para cada período anual.
- f. Presentar solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva, organismo que la resolverá en su reunión ordinaria trimestral.

## CAPÍTULO IV

### DEBERES Y DERECHOS DE LAS(OS) ASOCIADAS(OS)

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA(O)

**ARTÍCULO 9. Deberes de las(os) Asociadas(os):** Son deberes de las(os) Asociadas(os) Fundadoras(es) o Activas(os):

- a. Cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva, que se relacionen con el objeto de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, siempre que hayan sido adoptados legalmente.
- b. Desempeñar eficaz y cumplidamente las funciones y los compromisos acordados por la dirección de cada proceso.
- c. Cooperar eficaz y solidariamente con los procesos, programas, proyectos y actividades de la Fundación.
- d. Atender puntualmente el pago de cuotas, las cuales podrán ser en efectivo y/o servicios (pago es especie); y demás obligaciones de trabajo y compromisos adquiridos con Santamaría Fundación.
- e. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- f. Notificar oportunamente a la Junta Directiva de la Fundación cualquier cambio de residencia o actividad comercial.
- g. Denunciar oportunamente ante la Junta Directiva o la Asamblea General, cualquier anomalía que observe con relación a las(os) Asociadas(os) de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- h. Dar a los bienes de la Fundación el uso adecuado para el cual están destinados y procurar su conservación.

**PARÁGRAFO:** Las personas que sean admitidas como Asociadas en el último trimestre del año (octubre, noviembre, diciembre), cancelarán la cuota de afiliación o inscripción, si así lo considera la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10. Derechos de las(os) Asociadas(os) Fundadoras(es) y Activas(os).** Son derechos de las(os) Asociadas(os) Fundadoras(es) y Activas(os):

- a. Participar de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegida(o) para el ejercicio de cargos internos y en representación externa de la Fundación.
- c. Gozar de los servicios prestados por **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- d. Revisar los libros de la entidad.
- e. Participar en procesos de formación y capacitación en los que **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** aplique o concurse.

**ARTÍCULO 11. De las sanciones:** La Junta Directiva, puede imponer a las(os) Asociadas(os) infractoras(es) de las normas establecidas o reglamentarias, las siguientes acciones:

- a. **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS:** Por incumplimiento de los deberes económicos durante más de (180) días, la Junta Directiva, podrá suspender los derechos de las(os) Asociadas(os) hasta por el término de un (1) año, y no podrá beneficiarse de los servicios, ni elegir ni ser elegida(o).
- b. **EXCLUSIÓN:** La Junta Directiva, podrá aplicar la exclusión definitiva de las(os) Asociadas(os) por una de las siguientes causas:

- Infracciones graves a las normas estatutarias que ocasionen perjuicios a la Fundación, a sus Asociadas(os), o que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos sociales y de las actividades.
- Cuando la/el Asociado(o) sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- Observación de mala conducta o por la comisión de actos ilícitos.
- Traicionar los intereses de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, violar el acuerdo de confidencialidad o entorpecer sus fines.
- Ejercer proselitismo de carácter político o religioso dentro de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- Comprobarse atentado contra la organización.

**ARTÍCULO 12. Procedimiento para aplicar las sanciones:** La Junta Directiva al aplicar las acciones a las(os) Asociadas(os), procede de la siguiente forma:

- a. Levantar un proceso sumario, que conste en actas suscritas por la Dirección Ejecutiva.
- b. Notificar los cargos a la(el) Asociada(o) inculpada(o), antes de aplicar la sanción, permitiéndole presentar sus descargos.
- c. Una vez oídos los descargos y si es el caso, aplicar la sanción correspondiente, procediendo a notificarla por escrito, dentro de los (5) días siguientes.
- d. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, interpuesto dentro de los (10) días siguientes, para que sea notificada, aclarada o revocada. La Junta Directiva, lo resolverá dentro de los 30 días siguientes y volverá a notificar su determinación en los mismos términos anteriores.

**ARTÍCULO 13. Pérdida de la Calidad de Asociada(o):** La calidad de Asociada(o) se pierde por retiro voluntario, retiro forzoso, fallecimiento o por disolución de la persona Jurídica Asociada.

- a. **RETIRO VOLUNTARIO:** La/el Asociada(o) que se encuentra a paz y salvo puede, en cualquier momento, solicitar su retiro voluntario. La solicitud debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, órgano que le resolverá a los (30) días siguientes.
- b. **RETIRO FORZOSO:** La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de la(el) Asociada(o), podrá aplicar el retiro forzoso cuando la/el Asociada(o) demuestre su incapacidad para cumplir con los compromisos adquiridos o por haber perdido el vínculo con la Fundación.
- c. **FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento de la(el) Asociada(o).
- d. **DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA ASOCIADA:** En caso de decretarse la disolución de la personería Jurídica Asociada, puede solicitarse el retiro de ella.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 14. Órganos de dirección, administración y control.** La Dirección, Administración y Control de **SANTAMARÍA FUNDACION**, está a cargo de:

- **ASAMBLEA GENERAL.**
- **JUNTA DIRECTIVA.**
- **REPRESENTANTE LEGAL.**

**ARTÍCULO 15. De la Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, sus acuerdos

y determinaciones son obligatorios para todas(os) las(os) Asociadas(os), siempre que se hallan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias.

Cada Asociada(o) tiene derecho a un voto, sin que para tal efecto éste se aumente en razón de los aportes que haga a la Fundación.

**ARTÍCULO 16. Constitución de la Asamblea General:** La Asamblea General la constituye la unión de todas(os) las(os) Asociadas(os) Activas(os), Fundadoras(es) y Honorarias(os), siendo el Quórum válido para sesionar **la mitad más uno** de las(os) Asociadas(os).

**ARTÍCULO 17. Clases de Asamblea y sus convocatorias:** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada año, dentro los tres (3) primeros meses calendario del año y serán convocada por la Junta Directiva a través de comunicación escrita con treinta días (30) de anticipación, notificando a todas(os) las(os) Socias(os) Activas(os). Las Extraordinarias se podrán reunir en cualquier época, con previa convocatoria de la mayoría de las(os) miembros(os) de la Junta Directiva o a solicitud de un cuarenta (40%) de las(os) Asociadas(os) Activas(os), que se realizará a través de comunicación telefónica y/o escrita. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratan única y exclusivamente los temas para lo que fue convocada.

**ARTÍCULO 18. Mesa Directiva y Actas de Asamblea:** Toda reunión de Asamblea General nombra una Mesa Directiva integrada por una(un) Presidenta(e) y una(un) Secretaria(o). De todo lo actuado y acordado en la Asamblea General se deja constancia en un libro de Actas, las cuales son firmadas por la(el) Presidenta(e) y la(el) Secretaria(o). Las actas son aprobadas y firmadas una vez termina la Asamblea.

**ARTÍCULO 19. Toma de decisiones por la Asamblea General:** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, con excepción únicamente de las reformas estatutarias; la modificación a la cuota de afiliación y sostenimiento o fijación de cuota extraordinaria, la incorporación, transformación y disolución para la liquidación; decisiones para las cuales se requerirá el voto de las dos terceras partes de las(os) Asociadas(os) Activas(os): que hayan constituido el quórum.

**ARTÍCULO 20. Funciones y atribuciones de la Asamblea General:** Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar directrices, manuales y procedimientos internos.
- b. Determinar las orientaciones generales de la Fundación para el cabal cumplimiento de su objeto social.
- c. Elegir a las(os) integrantes de la Junta Directiva, quienes tendrán un período indefinido.
- d. Elegir la/el Revisor(a) Fiscal, si la Ley lo indicase.
- e. Reformar los estatutos con el voto calificado de las dos terceras partes de las(os) Asociadas(os) que hayan constituido quórum reglamentario.
- f. Conocer los informes de la Administración y pronunciarse sobre los mismos.
- g. Conocer y aprobar los balances y estado financieros de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- h. Aprobar la incorporación, fusión, transformación y la disolución, para la liquidación de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, con el voto calificado de las dos terceras partes de las(os) Asociadas(os) que hayan constituido quórum reglamentario.
- i. Ejercer las demás funciones y atribuciones, que, de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley, corresponda a la Asamblea General y que no estén expresamente asignada a otro organismo.
- j. Establecer los porcentajes de los fondos para los fines previstos en los estatutos.
- k. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anual que presente a su consideración la Junta Directiva.

- I. Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en los presentes Estatutos y que fuere presentado a su consideración.

**ARTÍCULO 21. De la Junta Directiva:** La Junta Directiva de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, es el órgano de dirección permanente, subordinada a la Constitución y Leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 22. Integración y período de la Junta Directiva:** La Junta Directiva debe estar integrada, por lo menos, por cinco (5) Asociadas(os), de las cuales, mínimo, deben ser tres (3) Activas(os), que tengan término de vinculación no menor a 6 meses, a excepción de la primera Junta elegida; elegidas(os) todas(os) por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En caso de retiro, por cualquier circunstancia, de una(un) miembra(o) de la Junta Directiva elegida(o) en Asamblea de Asociadas(os) Activas(os), ésta podrá elegir su reemplazo de las (os) Asociadas(os) Activas(os) de la Fundación, en sesión especial, con voto de por lo menos (60%) de las(os) asistentes. La/el elegido(a) actuará por el período asignado.

**ARTÍCULO 23. Reuniones y actas de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reúne ordinariamente cada (3) tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la/el Presidenta(e). El/la Secretaria(o) levanta el acta de la reunión, en la que se deben constar los hechos esenciales que acontecieron y las determinaciones aprobadas y las firmará con la/el Presidenta(e). El Acta es aprobada por la Junta Directiva en la misma reunión.

**ARTÍCULO 24. Quórum de la Junta Directiva:** El Quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones válidas lo constituye la reunión de la mitad más uno de los miembros(os) integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de las(os) miembros(os) presentes que hayan constituido el quórum reglamentario para sesionar.

**ARTÍCULO 25. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva:** La calidad de miembra(o) de la Junta Directiva, se pierde por una de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria presentada ante la Asamblea General.
- b. Abandono del cargo, al faltar dos veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, a menos que la Junta Directiva le excuse previamente por justificar la razón de fuerza mayor para la ausencia.
- c. Separación del cargo, aprobada por la Junta Directiva, ante el incumplimiento de los deberes propios del cargo que ejerce, por entrar en situación de inactividad o por entorpecer el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- d. Fallecimiento.

**PARÁGRAFO 1:** Al producirse la vacante, por una de las anteriores causas, la Asamblea General procederá a nombrar la/el Socia(o) faltante.

**PARÁGRAFO 2:** En la eventualidad que se identifique un conflicto de intereses manifiesto, la(el) Socia(o) deberá notificar el hecho a la Junta Directiva, la cual procederá a separar a la(el) Socia(o) de la toma de decisiones para el tema específico que genera dicha situación.

**ARTÍCULO 26. Cambio de las(los) miembros(os) de la Junta Directiva.** Las(os) miembros(os) de la Junta Directiva no pueden ser cambiadas(os) parcial o totalmente.

**ARTÍCULO 27. Funciones y atribuciones de la Junta Directiva:** Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva

las siguientes:

- a. Aprobar directrices, manuales y procedimientos internos.
- b. Destinar entre sus miembros(os) principales los cargos dignatarios.
- c. Declarar las vacantes de la Fundación.
- d. Señalar las políticas y estrategias para el cumplimiento de las orientaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e. Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuestos que les sean presentados por la Dirección Ejecutiva.
- f. Aceptar la admisión y el retiro voluntario o forzoso de las(os) Asociadas(os) o aplicar sanciones de acuerdo con los presentes estatutos.
- g. Presentar los informes sobre las actividades, los balances y los proyectos a la Asamblea General, para su aprobación.
- h. Designar al personal que, conjuntamente con la Dirección de Procesos Administrativos, manejará los fondos de La Fundación.
- i. Autorizar los actos o contratos superiores a 500 salarios mínimo legalmente vigentes.
- j. Autorizar las solicitudes de créditos requeridas para el capital de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** y el otorgamiento de las garantías que sean necesarias.
- k. Convocar a reuniones de Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación de las mismas.
- l. Aprobar la integración social o económica con las otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto social promover el desarrollo integral del ser humano, desde un enfoque de derechos humanos.
- m. Proponer a la Asamblea General los porcentajes de la reserva y demás provisiones, que por ley se deban hacer a la Fundación.
- n. Poner en conocimiento de la Asamblea General las donaciones que se efectúen a **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- o. Nombrar los comités de apoyo, peritos asesores, consultores, etc. y asignarle sus funciones y su remuneración.
- p. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes estatutos y la ley, le puedan corresponder a la Junta Directiva, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funciones.
- q. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos anuales a la Asamblea General y a las(os) Asociadas(os) para su aprobación.
- r. Seleccionar técnicamente, nombrar o remover al(a) Director(a) Ejecutivo(a) y/o Representante Legal y asignar la remuneración para el cargo.
- s. Aprobar la creación de los cargos o empleos permanentes, asignarles sus funciones y el sueldo correspondiente.

**ARTÍCULO 28. Funciones y atribuciones de la(el) Presidenta(e):** Son funciones y atribuciones del(a) Presidente(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Actuar como Representante Legal de la Fundación.
- b. Presidir todos los actos sociales de la Fundación, las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- d. Firmar, conjuntamente con el/la Secretario(a), las actas de la Junta Directiva y la correspondencia emitida por la misma.
- e. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.
- g. En ausencia de la(el) Directora(or) Ejecutiva, asumirá las funciones propias de este cargo, hasta tanto sea



nombrado el reemplazo.

**ARTÍCULO 29. Funciones de la(el) Secretaria(o):** Serán funciones de la(el) Secretaria(o) de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Preparar conjuntamente con el/la Presidente(a) el orden del día para reuniones de la Junta Directiva.
- b. Levantar la minuta de las actas de la Junta Directiva y verificar su correcta transcripción en los libros respectivos.
- c. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente(a) las actas de la Junta Directiva y la correspondencia que emita dicho órgano.
- d. Verificar la correcta inscripción del ingreso y retiro de Asociadas(os) en el libro de registro social respectivo.
- e. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otro órgano o cargos sociales.

**ARTÍCULO 30. De la Revisoría Fiscal:** La Fundación, si la Ley lo indicase, tendrá una Revisoría Fiscal, elegida(o) por la Asamblea General, mediante el sistema de votación uninominal, quien deberá ser contadora(or) pública(o) y/o una Firma Consultora con matrícula vigente, no podrá ser Socia(o) o Asociada(o) y será vinculada(o) por Orden y/o Contrato de Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO 31. Funciones y atribuciones de la Revisoría Fiscal:** Son funciones, atribuciones y deberes de la Revisoría Fiscal todas las establecidas para este cargo en el Código de Comercio y demás Leyes o Decretos que reglamentan la profesión del Contador Público y/o firmas consultoras con este fin.

**ARTÍCULO 32. Funciones y atribuciones de la(el) Representante Legal:** Son funciones y atribuciones de la(el) Representante Legal las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Fundación
- b. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General, así como desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- d. Firmar, girar y endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de la Fundación.
- e. Informar trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General sobre el estado económico y financiero de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- f. Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios; preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados para estudio por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- g. Seleccionar, nombrar o remover el personal de la Fundación, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios vigente aprobada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la entidad.
- h. Cumplir y hacer cumplir las directrices, manuales y procedimientos internos.
- i. Recibir y dar dinero en mutuo préstamo, otorgar las garantías aprobadas por las operaciones crediticias y celebrar los contratos y convenios hasta un monto de 500 salarios mínimos mensuales legalmente vigentes y los superiores a este monto que los apruebe la Junta Directiva.
- j. Autorizar las transacciones propias de giro normal de la Fundación, en el cumplimiento del objeto social y en actividades de la misma.
- k. Hacer efectivo el pago de los gastos previstos en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- l. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva en cualquier instancia.

- m. Suscribir los informes, el balance general y los estados financieros que presente a la Asamblea General.
- n. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen Institucional ante las(os) Asociadas(os) y terceros.
- o. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva, dentro de las normas legales, estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.
- p. Seleccionar las entidades bancarias y financieras en que se depositarán los fondos de la Fundación.
- q. Asignar préstamos con intereses menores a los bancarios (en calamidad, es donación).
- r. Verificar el recaudo de las cuotas de admisión, de sostenimiento y demás ingresos que se deriven de los compromisos que adquieran las(os) Asociadas(os) con **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- s. Verificar que los dineros recaudados se depositen en las cuentas autorizadas.
- t. Firmar los registros de los fondos para el cubrimiento de los gastos propios del funcionamiento normal de la Fundación, conjuntamente con la/el Directora(or) Ejecutiva(o) o la persona designada.
- u. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

**ARTÍCULO 33. Funciones y atribuciones de la(el) Directora(or) Ejecutiva(o).** Son funciones y atribuciones de la(el) Directora(or) Ejecutiva(o) las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Fundación, en ausencia de ésta.
- b. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- c. Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios; preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados para estudio por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d. Seleccionar, nombrar o remover el personal de la Fundación, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios vigente aprobada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la entidad.
- e. Cumplir y hacer cumplir las directrices, manuales y procedimientos internos.
- f. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva en cualquier instancia.
- g. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen Institucional ante las(os) Asociadas(os) y terceros.
- h. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva, dentro de las normas legales, estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 34. Constitución del Patrimonio:** Está constituido por los fondos y reserva de carácter permanentes creados por la Asamblea General y por las donaciones que se reciben con destino al incremento del patrimonio.

Patrimonio inicial..... \$500.000<sup>oo</sup>

Cuota de afiliación, inscripción y sostenimiento: el estipulado por la Junta Directiva para cada periodo anual. La cuota y el término de tiempo para su pago serán igualmente fijados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35. Compromiso de pago anual de cuotas de sostenimiento:** Las(os) Asociadas(os) deberán

comprometerse a pagar anualmente las cuotas de sostenimiento (en efectivo o especie), las cuales se destinarán a cubrir los gastos de administración de la Fundación; estos valores no serán reembolsados en ningún caso a las(os) Asociadas(os).

**ARTÍCULO 36. Irrepartibilidad de los auxilios y donaciones:** Los auxilios y donaciones que reciba la Fundación, con destino al incremento patrimonial, serán propiedad colectiva y en ningún caso podrá repartirse en cabeza de las(os) Asociadas(os).

**ARTÍCULO 37. Ejercicio económico:** Al 31 de diciembre de cada año se cierra el ejercicio económico y se produce el Balance General, el Estado de Ingresos y Gastos y los demás informes que la administración considere necesarios presentar a la Asamblea General para su aprobación.

**ARTÍCULO 38. De la reserva legal:** Anualmente se debe mantener una reserva legal mínima equivalente al 10% de los excedentes, con el objeto de garantizar la solvencia económica y financiera de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, y ponerla en condiciones de cubrir pérdidas que se llegaran a presentar en un ejercicio económico.

**ARTÍCULO 39. Aplicación y restablecimiento de las reservas legales:** Cuando el estado de Ingresos y Gastos de un ejercicio económico sea deficitario, puede aplicarse la reserva legal para cubrir dicha pérdida. Antes de aplicar excedentes del ejercicio siguiente, debe restablecer la reserva legal al nivel que se encontraba antes de su utilización.

## CAPÍTULO VII

### REFORMA DE ESTATUTOS - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN - INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 40. Reforma de Estatutos:** La reforma de los estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de las(os) Asociadas(os) Activas(os) que hayan constituido el quórum estatutario.

**ARTÍCULO 41. Procedimientos para la Reforma de Estatutos:** Si la iniciativa es de la Junta Directiva, ésta presentará el proyecto y su respectiva sustentación a todas(as) las(os) Asociadas(os) Activas(os), con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General. Si la iniciativa es de las(os) Asociadas(os), las(os) interesadas(os) presentarán el proyecto y su respectiva sustentación a la Junta Directiva, por lo menos, con una antelación de treinta días (30) a la fecha de celebración de la Asamblea General, a fin de que la Junta Directiva lo someta a consideración de las(os) Asociadas(os) Activas(os).

**ARTÍCULO 42. Incorporación:** La Fundación no podrá incorporarse a otra entidad sin ánimo de lucro, ni adoptará su nombre y normas estatutarias.

**ARTÍCULO 43. Fusión:** **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** podrá fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro cuando el objeto social sea común o complementario.

**ARTÍCULO 44. Transformación:** La Fundación podrá transformarse en otra entidad diferente, pero conservando siempre la característica de entidad sin ánimo de lucro. En este caso se disolverá sin liquidarse y la nueva entidad asumirá los activos, pasivos y patrimonio. La Asamblea General aprobará la determinación y adoptará el nuevo cuerpo estatutario mediante el voto calificado de las dos terceras partes de las(os) Asociadas(os) Activas(os) que hayan

constituido el quórum estatutario.

**ARTÍCULO 45. Asociación e Integración:** La Fundación podrá también Asociarse o Federarse con otras entidades de la misma naturaleza, constituyendo organismos de segundo grado. De igual manera, podrá integrarse con otra entidad u organización de carácter popular, que tengan como fin promover el bienestar comunitario e integral de la sociedad. Para la asociación e integración sólo será necesaria la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 46. Causas para la Disolución:** La Fundación podrá disolverse cuando se presente una de las siguientes causas:

- a. Acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General, con voto calificado de las dos terceras partes de las(os) Asociadas(os) Activas(os) que hayan constituido el quórum estatutario.
- b. Reducción de las(os) Asociadas(os) Activas(os) a un número inferior al requerido para su funcionamiento, siempre que esta situación se prolongue por más de doce (12) meses.
- c. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue constituida.
- d. Porque se inicie contra ella concurso de acreedores.
- e. Por mandato de autoridad competente, porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley o al espíritu de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 47. Disolución y Liquidación:** Aprobada la disolución de la Fundación por parte de la Asamblea General o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "**EN LIQUIDACION**".

**ARTÍCULO 48. Nombramiento del liquidador y procedimiento para la liquidación:** Cuando la liquidación haya sido aprobada por la Asamblea General, ésta designará a la(el) liquidadora(or), con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a los seis (6) meses. Cuando la disolución sea por mandato de autoridad competente, ésta designará a la(el) Liquidadora(or) y su suplente y le fijarán los honorarios y el plazo para cumplir con la liquidación. Para la liquidación se adoptará el procedimiento establecido en el Código de Comercio y demás normas legales existente. La(el) liquidadora(or) tendrá la representación legal de la Fundación durante el plazo fijado.

**ARTÍCULO 49. Aplicación del remanente de la liquidación:** El remanente de la liquidación será transferido al organismo o entidad que haya dispuesto la Asamblea General en el acto que apruebe la liquidación. Dicho organismo será sin ánimo de lucro y deberá haber mantenido estrecha vinculación o integración con la Fundación, por lo menos los dos (2) últimos años de existencia. Si la liquidación es ordenada por una autoridad competente, la(el) liquidadora(or) respectivo consultará y respetará la decisión que en este sentido adopte la Asamblea General de Asociadas(os).

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 50. Procedimiento para resolver diferencias transigieras:** Las diferencias transigieras que surjan entre la Fundación y sus Asociadas(os) o entre éstas(os) por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramiento conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 51. Parentesco entre las(os) miembras(os) de la Junta Directiva:** Las(os) Miembras(os) de la Junta Directiva y la(el) Revisor(a) Fiscal, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí, dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 52. Condición de Asociado Activo en ejercicio de cargos:** Las(os) Asociadas(os) que sean elegidos(as) o nombrados(as) para integrar la Junta Directiva deben mantener su condición de Asociadas(os) Activas(os) durante el ejercicio de sus respectivos cargos. En caso de inactividad serán remplazadas(os) por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 53. Impedimento de voto:** Las(os) miembras(os) de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros del órgano de dirección.

**ARTÍCULO 54. Disposiciones y normas suplementarias:** Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones interna se resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

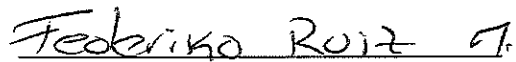
**ARTÍCULO 55. Libros y sellos:** La Organización no Gubernamental **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** manejará un libro de ACTAS y un (1) sello que respaldará las firmas de los miembros de la Junta Directiva.

Los presentes estatutos de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** son el resultado de la reforma de los estatutos 2009 y están conformados por VIII capítulos y 55 Artículos, fueron leídos y aprobados por la Asamblea General el día 01 de junio de 2018, por unanimidad de las asistentes.



---

**Presidente**  
**Carlos Andrés González García**  
**C.C.: 14'838.965 de Cali**



---

**Secretario**  
**Federico Ruiz Mora**  
**C.C.: 6'106.393 de Cali**

Elaboró: Federico Ruiz Mora  
Aprobó: Asamblea General

